

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.**

SECRETARIA: Dentro del término previsto el señor curador Ad-liten **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO** en calidad de Curador en el proceso ejecutivo donde aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandados **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO Y KATERY JOHANA CASTILLO CALLE**, dio contestación a la demanda. No presentó excepciones el proceso pasa a despacho.

La Dorada, agosto 30 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
Demandados: CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO
KATERY JOHANA CASTILLO CALLE
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00009 00
Interlocutorio: 748

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante la **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA** y demandados **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO Y KATERY JOHANA CASTILLO CALLE**.

ANTECEDENTES:

Los señores **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO Y KATERY JOHANA CASTILLO CALLE**, se constituyeron en deudores de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, a través de los siguientes títulos valores.

Letra de cambio. 19. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2019.

Letra de cambio. 20. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019.

Letra de cambio. 21. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2019.

Letra de cambio. 22. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2019.

Letra de cambio. 23. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2019.

Letra de cambio. 24. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019.

Letra de cambio. 25. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019.

Letra de cambio. 26. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019.

Letra de cambio. 27. Por valor de \$345.206.00 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2020

Las referidas letras de cambios suman **TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.106.854.00)**, endosadas en propiedad a **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, Sociedad que a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la cual ingreso por reparto el 18 de enero de 2021, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

"Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

El mandamiento de pago librado mediante auto del 3 de febrero de 2021, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Los demandados **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO Y KATERY JOPHANA CASTILLO CALLE** fueron emplazados conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y ante la no comparecencia se designó al abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO**, como Curador Ad Litem, quien dio contestación de la demanda sin que haya presentado excepciones, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, demandados **CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO Y KATERY JOPHANA CASTILLO CALLE** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 122 del 31 de agosto de 2021.  FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fef32fad31a029202fc9b182cd38a7dfcd8a9f1fe9f4c9ad5e9e9c0e067f8f**
Documento generado en 30/08/2021 05:17:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>